



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2019-00026-00

Salazar, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

A petición del Demandante doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en su escrito del 12 de Enero de 2021 allegado a este despacho judicial al correo institucional, en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de **JOSE ALIRIO ALARCON CHACON** de radicado No. 54660-4089-001-2019-00026-00, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptuado en el Artículo 461. Del Código General del Proceso en su inciso 1 que expresa “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”, se observa que la solicitud se ajusta a los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

R E S U E L V E:

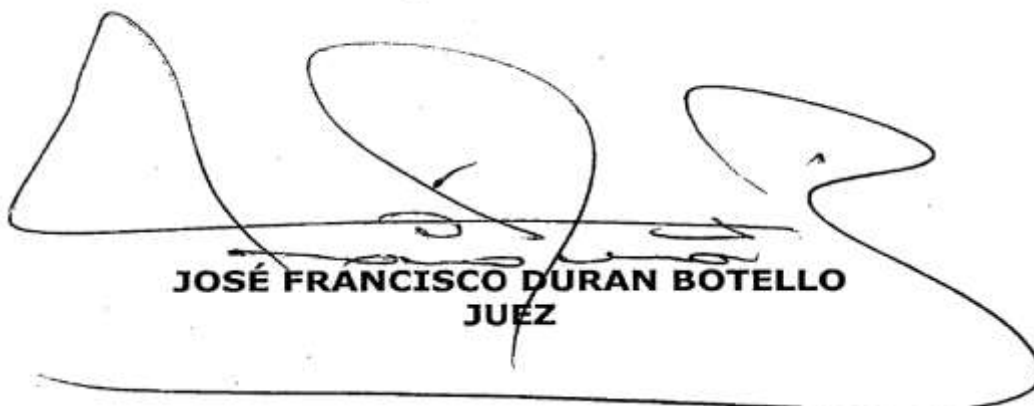
PRIMERO. ACEPTAR la solicitud presentada doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de **JOSE ALIRIO ALARCON CHACON** de radicado No. 54660-4089-001-2020-00026-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar

CUARTO. Abstenerse de condenar en costas, una vez cumplido lo anterior archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2020-00053-00

Salazar, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo de la señora **LEIDY JOHANNA PRADA ARIAS**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: *Librar orden de pago por vía ejecutiva a la señora **LEIDY JOHANNA PRADA ARIAS**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:*

*A). Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051526100003855** correspondiente a la obligación No. **725051520090547** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.999.664.00)**.*

*B) Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.039.289.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTF+7.0 PUNTOS, efectiva anual, desde el día 07 DE DICIEMBRE DE 2018 hasta el día 07 DE DICIEMBRE DE 2019. Contenido en el pagaré No. **051526100003855**, correspondiente a la obligación No. **725051520090547**.*

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100003855 correspondiente a la obligación No. 725051520090547 desde el día 08 DE DICIEMBRE DE 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

*D) Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE, (\$64.898.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100003855, correspondiente a la obligación No. 725051520090547.*

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la señora **LEIDY JOHANNA PRADA ARIAS**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer Personería al **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del banco agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Tener dependiente judicial al Señor **MAITUS LEON PINO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.090.411.638** de Cucuta N. de S., para que en nombre y representación judicial del apoderado en el presente proceso queda facultado para tomar copias de las actuaciones procesales, radicar y retirar documentos, autos, memoriales y realizar un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda, así como las demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2020-00053-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2020-00054-00

Salazar, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **JOSE ANTONIO TIRADO**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: *Librar orden de pago por vía ejecutiva al señor **JOSE ANTONIO TIRADO**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:*

- a) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051526100003816**, correspondiente a la obligación No. **725051520089700**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.900.757.00)**.*
- b) Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO M/CTE (\$745.938.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+7.00, efectiva anual, desde el día 27 DE DICIEMBRE DE 2018, HASTA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2019. Contenido en el pagaré No. **051526100003816**, correspondiente a la obligación No. **725051520089700**.*

c) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051526100003816**, correspondiente a la obligación No. **725051520089700**, desde el día 28 DE DICIEMBRE DE 2019, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente este auto al señor **JOSE ANTONIO TIRADO**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.*

TERCERO: Reconocer Personería al **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del banco agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Tener dependiente judicial al Señor **MAITUS LEON PINO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.090.411.638** de Cucuta N. de S., para que en nombre y representación judicial del apoderado en el presente proceso queda facultado para tomar copias de las actuaciones procesales, radicar y retirar documentos, autos, memoriales y realizar un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda, así como las demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2020-00054-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2020-00055-00

Salazar, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se librará el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se librará orden de pago por vía ejecutiva a cargo de la señora **GLORIA ESPERANZA CARDENAS ORTIZ**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: *Librar orden de pago por vía ejecutiva a la señora **GLORIA ESPERANZA CARDENAS ORTIZ**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:*

- a) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051526100003723** correspondiente a la obligación No. **725051520087920** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$13.499.607.00)**.*
- b) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$2.594.517.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTF+7.0 PUNTOS, efectiva anual, desde el día 18 DE DICIEMBRE DE 2018 hasta el día 18 DE DICIEMBRE DE 2019. Contenido en el pagaré No. **051526100003723**, correspondiente a la obligación No.**725051520087920**.*

- c) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100003723 correspondiente a la obligación No. 725051520087920 desde el día 19 DE DICIEMBRE DE 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- d) *Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$81.657,00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100003723, correspondiente a la obligación No. 725051520087920.*

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la señora **GLORIA ESPERANZA CARDENAS ORTIZ**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem, así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer Personería al Doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del banco agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Tener dependiente judicial al Señor **MAITUS LEON PINO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.090.411.638** de Cucuta N. de S., para que en nombre y representación judicial del apoderado en el presente proceso queda facultado para tomar copias de las actuaciones procesales, radicar y retirar documentos, autos, memoriales y realizar un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda, así como las demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ